



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

ORDENANZA N° 004 – 2017-MDSA

San Antonio, 28 de Marzo de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: El informe N° 044-A-2017-MDSA-GDUR de fecha 20-02-2017, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, e Informe N° 044-2017-OAJ de fecha 03-03-2017, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, siendo que la Ley N° 27972 en su Art. 36° contempla que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, en el contexto de lo señalado en el considerando que antecede, se cuenta hoy con herramientas más útiles para el Desarrollo urbano, proveniente del sector público y privado, siendo el contexto actual más favorable para regularizar los diversos trámites relacionados al tema.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Antonio a partir del diagnóstico del estado situacional de la dinámica de ejecución de obras privadas en el distrito (Habilitación de Tierras, Edificaciones), propone viabilizar el trámite de Regularización de Licencias de Construcción en dicho ámbito, concerniente a las destinadas al uso residencial y recreacional, estableciendo para ello mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente la regulación de la construcción concordantes con la normatividad contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090, sus modificaciones, reglamentos y demás normas complementarias sin colisionar con la calidad arquitectónica y seguridad de las estructuras e instalaciones que debe caracterizar a las edificaciones. A mérito de ello propone la exoneración extraordinaria de la Multa hasta el 0.3% del valor de Obra dentro de los 30 días calendarios y el 0.5% del valor de Obra después de los siguientes 30 días calendarios por este concepto, aplicable a todo administrado que en forma voluntaria se acerque a regularizar su construcción en el plazo establecido;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27157- Ley de Regularización de Edificaciones y del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, en su artículo 08° modificado por el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA del 08-11-2006, establece que la regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia de obra, a partir de la vigencia de dicha Ley, se hará pagando la multa señalada en su Art. 108°, equivalente al 10% del valor de la obra declarada, así como los derechos de licencia de obra;



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, de fecha 27-09-2008, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencias de Edificación, y en el Capítulo VI concordante con el artículo 30° de la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece que dichas edificaciones podrán ser regularizadas hasta el 31-12-2008, plazo que fue ampliado en 180 días calendario mediante la Ley N° 29300 de fecha 16-12-2008, la cual, modifica el primer párrafo del Art. 30° de la Ley 29090, siendo ampliado hasta el 31-12-2010, mediante la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 29476 - Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, de fecha 17-12-2009, debiendo para ello cancelar los derechos y multa del 10% del valor de la obra y que todas aquellas que no cumplan con las normas urbanísticas o que no se hayan regularizado al vencimiento de dicho plazo serán demolidas, de conformidad con lo previsto en el Art. 93° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer un nuevo proceso de regularización de edificaciones en el distrito;

Que, a la fecha y conforme lo dispuesto en la Ley 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificatoria Ley N° 29476, el plazo establecido para iniciar el procedimiento de regularización de edificaciones ha vencido, situación que ha generado que no exista una solución técnico legal actual al problema de las construcciones realizadas sin licencia de edificación que cumplen con los parámetros normativos vigentes y puedan ser mantenidas en el tiempo;

Que, actualmente existe un gran número de vecinos del distrito que por diversas razones han construido sin Licencia de Edificación Municipal y la Habilitación Urbana correspondiente, los cuales se encuentran en la situación de no poder regularizar el estado del predio, con el riesgo de disponerse la demolición de lo ejecutado, estando a que la Ley 29090 y su modificatoria Ley N° 29476, no ha establecido solución alguna a este problema;

Que, es necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la disponibilidad de regularizar las construcciones realizadas después del plazo establecido en la Ley 29090 - Ley de Regularización de habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29476, que permita dar solución en gran parte al problema existente, y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin licencia en el distrito de San Antonio- Cañete.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo 9° numeral 8), artículos 39° y 40° de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, con la aprobación UNÁNIME de los miembros del Concejo y con dispensa de la aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES PARA FORMALIZAR EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS (REGULARIZACIÓN) EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el beneficio de amnistía de la multa por construir sin la debida licencia de obra, para aquellos propietarios que se acojan expresamente a los beneficios de la presente ordenanza durante el periodo de su vigencia, según se detalla a continuación:



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete



PLAZOS MÁXIMOS DE ACOGIMIENTO		PLAZO MÁXIMO DE ACOGIMIENTO DE EXPEDIENTE COMPLETO
Dentro de los 30 días calendarios	Después de los 30 días y antes de los 60 días (calendarios)	Dentro de los 60 días hábiles (contabilizados desde la fecha de acogimiento)
0.3 % V. O (*)	0.5% (*)	Debe cumplir con todos los requisitos que señala la Ley N° 29090 y demás normas complementarias.
Para acogerse es necesario efectuar el pago de autoliquidación de derechos de licencia de obra o habilitación urbana según corresponda.		

(*) Porcentaje de exoneración de multa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACOGIMIENTO a la presente ordenanza se podrá realizar con el pago adelantado de la autoliquidación de los derechos de licencia empleando el formulario de solicitud oficial de la Municipalidad – FUT, el anexo de autoliquidación señalado en la Ley N° 29090 y Declaración Jurada, cuyo formato constituye anexo de la presente ordenanza; el trámite deberá ser complementado con la presentación formal del expediente de regularización completo antes de vencido el plazo de 60 días hábiles contabilizados a partir de la fecha de acogimiento a la presente ordenanza. De no efectuarse la presentación formal del expediente completo antes del plazo señalado de 60 días, se considerará que el administrado ha desistido del acogimiento y el pago realizado será considerado como pago a cuenta de la multa respectiva; vale decir que en este caso se pierde la amnistía;

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio señalado en el artículo precedente solo será aplicable para los casos de unidades inmobiliarias o edificaciones tipificadas de uso recreacional y/o residencial (unifamiliar, bifamiliar y/o multifamiliar), que cuenten con habilitación urbana, aprobada, cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y que inicien el trámite de regularización de la licencia de obra en forma voluntaria; estarán exceptuados del presente beneficio las unidades inmobiliarias que correspondan a un uso diferente, tales como: comercio, industria, usos especiales, etc.

ARTÍCULO CUARTO.- EL ACOGIMIENTO a la presente Ordenanza no exime el trámite de aprobación técnica respectiva, por lo tanto no obliga a la expedición de la respectiva licencia de obra la cual necesariamente deberá ser tramitada bajo la modalidad asistida y con aprobación de la comisión calificadora de proyectos o en su defecto con la presentación de una carta de seguridad de obra de parte de los recurrentes. Si el plano no cuenta con la aprobación técnica respectiva no se otorgará licencia de obra, la cual será obtenida una vez subsanadas las observaciones en caso lo hubiera, resultando como únicos responsables de posibles defectos de construcción y sus consecuencias los propietarios y los responsables de obra de las edificaciones emanadas de la Ley N° 29090 y su correspondiente reglamento, así como disposiciones similares vigentes que corresponden al proceso integral de ejecución de obras privadas, vale decir, la fase de saneamiento físico legal, habilitación urbana y finalmente de edificación.

ARTÍCULO QUINTO.- NO PODRÁN ser pasibles de acogimiento a la presente Ordenanza aquellas construcciones ubicadas sobre terrenos que constituyen áreas de tratamiento especial (zonas intangibles, con zonificación no concordante), carentes de título de



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete



propiedad registrado y que no se encuentren incluidas dentro del proyecto de habilitación urbana aprobada o discordante con el plano de trazado y lotización aprobado, que no cuenten con la aprobación de la Comisión Técnica interna. En estos casos los administrados previamente deberán obtener la aprobación municipal del proyecto de urbanización respectivo en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- SE CONSIDERA obra de edificación y que requieren licencia de obra los siguientes:



- a) **Edificación nueva:** Obra que se ejecuta totalmente o por etapas sobre un terreno baldío, cumpliendo las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en las normas de edificación vigente.
- b) **Remodelación:** Obra que altera, total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente, sin variar su área techada total.
- c) **Ampliación:** Obra que incrementa el área techada de una edificación existente, sin alterar su tipología y armonía estilística original.
- d) **Refacción:** Trabajos que consisten en el mejoramiento y/o la renovación de las instalaciones, equipamiento y/ o elementos constructivos sin alterar el uso, el área techada total, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
- e) **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes de una edificación existente, a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielorrasos, ejecución de acabados e instalaciones.
- f) **Puesta en valor:** Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación con valor histórico monumental calificado.
- g) **Cercado:** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso cuando lo permita la municipalidad.
- h) **Demolición:** Obra que elimina planificadamente una edificación, en forma total o parcial, para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.
- i) **Obras menores:** Toda obra que no altere los elementos estructurales de la edificación original, en la medida que cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios; cuya área no exceda, en total, de 60 m². de intervención; o, en el caso de las no mensurables, cuyo valor de obra no sea mayor de (6) UIT.

No podrán considerarse obras menores aquellas que alteren las fachadas o volúmenes de inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o bienes culturales inmuebles previamente declarados.



ARTÍCULO SÉTIMO.- CON LA FINALIDAD de completar el proceso de reconstrucción iniciado luego de acaecido el sismo del 15.08.2007 los administrados que se acogieron a los beneficios de la Ordenanza N° 008-2008-MDSA, que otorgó facilidades para construcción de viviendas podrán acogerse a la presente ordenanza con el propósito de adecuar los trámites conforme la normativa señalada en la Ley N° 29090 y demás normas complementarias con el único pago de S/. 100.00 para Licencia de Obra y S/. 100.00 para Declaratoria de Edificación, en mérito a los alcances de la ordenanza, en la medida que no se hayan realizado obras adicionales o ampliaciones no consideradas originalmente.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria,



Municipalidad Distrital de San Antonio - Cañete

Departamento de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas y Oficina de Asesoría Legal, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LA PRESENTE Ordenanza estará vigente desde el día siguiente de su publicación y por el plazo de 60 días calendarios para el acogimiento por parte de las personas interesadas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el medio Periodístico Oficial y el Portal Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
[Firma]
MIGUEL FLORENCIO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 004 – 2017-MDSA

San Antonio, 28 de Marzo de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

VISTO: El informe N° 044-A-2017-MDSA-GDUR de fecha 20-02-2017, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, e Informe N° 044-2017-OAJ de fecha 03-03-2017, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, siendo que la Ley N° 27972 en su Art. 36° contempla que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, en el contexto de lo señalado en el considerando que antecede, se cuenta hoy con herramientas más útiles para el Desarrollo urbano, proveniente del sector público y privado, siendo el contexto actual más favorable para regularizar los diversos trámites relacionados al tema.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Antonio a partir del diagnóstico del estado situacional de la dinámica de ejecución de obras privadas en el distrito (Habilitación de Tierras, Edificaciones), propone viabilizar el trámite de Regularización de Licencias de Construcción en dicho ámbito, concerniente a las destinadas al uso residencial y recreacional, estableciendo para ello mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente la regulación de la construcción concordantes con la normatividad contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley N° 29090, sus modificaciones, reglamentos y demás normas complementarias sin colisionar con la calidad arquitectónica y seguridad de las estructuras e instalaciones que debe caracterizar a las edificaciones. A mérito de ello propone la exoneración extraordinaria de la Multa hasta el 0.3% del valor de Obra dentro de los 30 días calendarios y el 0.5% del valor de Obra después de los siguientes 30 días calendarios por este concepto, aplicable a todo administrado que en forma voluntaria se acerque a regularizar su construcción en el plazo establecido;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27157- Ley de Regularización de Edificaciones y del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, en su artículo 08° modificado por el Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA del 08-11-2006, establece que la regularización de las edificaciones ejecutadas sin licencia de obra, a partir de la vigencia de dicha Ley, se hará pagando la multa señalada en su Art. 108°, equivalente al 10% del valor de la obra declarada, así como los derechos de licencia de obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, de fecha 27-09-2008, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y de Licencias de Edificación, y en el Capítulo VI concordante con el artículo 30° de la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece que dichas edificaciones podrán ser regularizadas hasta el 31-12-2008, plazo que fue ampliado en 180 días calendario mediante la Ley N° 29300 de fecha 16-12-2008, la cual, modifica el primer párrafo del Art. 30° de la Ley 29090, siendo ampliado hasta el 31-12-2010, mediante la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 29476 - Ley que modifica y complementa la Ley N° 29090, de fecha 17-12-2009, debiendo para ello cancelar los derechos y multa del 10% del valor de la obra y que todas aquellas que no cumplan con las normas urbanísticas o que no se hayan regularizado al vencimiento de dicho plazo serán demolidas, de conformidad con lo previsto en el Art. 93° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política de la actual gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que su población ha efectuado la construcción de sus viviendas, situación que hace necesario establecer un nuevo proceso de regularización de edificaciones en el distrito;

Que, a la fecha y conforme lo dispuesto en la Ley 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y su modificatoria Ley N° 29476, el plazo establecido para iniciar el procedimiento de regularización de edificaciones ha vencido, situación que ha generado que no exista una solución técnico legal actual al problema de las construcciones realizadas sin licencia de edificación que cumplen con los parámetros normativos vigentes y puedan ser mantenidas en el tiempo;

Que, actualmente existe un gran número de vecinos del distrito que por diversas razones han construido sin Licencia de Edificación Municipal y la Habitación Urbana correspondiente, los cuales se encuentran en la situación de no poder regularizar el estado del predio, con el riesgo de disponerse la demolición de lo ejecutado, estando a que la Ley 29090 y su modificatoria Ley N° 29476, no ha establecido solución alguna a este problema;

Que, es necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue la disponibilidad de regularizar las construcciones realizadas después del plazo establecido en la Ley 29090 -Ley de Regularización de habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29476, que permita dar solución en gran parte al problema existente, y en forma progresiva erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin licencia en el distrito de San Antonio- Cañete.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo 9° numeral 8), artículos 39° y 40° de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, con la aprobación UNÁNIME de los miembros del Concejo y con dispensa de la aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES PARA FORMALIZAR EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS (REGULARIZACIÓN) EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el beneficio de amnistía de la multa por construir sin la debida licencia de obra, para aquellos propietarios que se acogan expresamente a los beneficios de la presente ordenanza durante el periodo de su vigencia, según se detalla a continuación:

PLAZOS MÁXIMOS DE ACOGIMIENTO		PLAZO MÁXIMO DE ACOGIMIENTO DE EXPEDIENTE COMPLETO
Dentro de los 30 días calendarios	Después de los 30 días y antes de los 60 días (calendarios)	Dentro de los 60 días hábiles (contabilizados desde la fecha de acogimiento)
0.3% V.O	0.5%	Debe cumplir con todos los requisitos que señala la Ley N° 29090 y demás normas complementarias.
Para acogerse es necesario efectuar el pago de autoliquidación de derechos de licencia de obra o habitación urbana según corresponda.		

(*) Porcentaje de exoneración de multa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACOGIMIENTO a la presente ordenanza se podrá realizar con el pago adelantado de la autoliquidación de los derechos de licencia empleando el formulario de solicitud oficial de la Municipalidad – FUT, el anexo de autoliquidación señalado en la Ley N° 29090 y Declaración Jurada, cuyo formato constituye anexo de la presente ordenanza; el trámite deberá ser complementado con la presentación formal del expediente de regularización completo antes de vencido el plazo de 60 días hábiles contabilizados a partir de la fecha de acogimiento a la presente ordenanza. De no efectuarse la presentación formal del expediente completo antes del plazo señalado de 60 días, se considerará que el administrado ha desistido del acogimiento y el pago realizado será considerado como pago a cuenta de la multa respectiva; vale decir que en este caso se pierde la amnistía;

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio señalado en el artículo precedente solo será aplicable para los casos de unidades inmobiliarias o edificaciones tipificadas de uso recreacional y/o residencial (unitamiliar, bitamiliar y/o multifamiliar), que cuenten con habitación urbana, aprobada, cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y que inicien el trámite de regularización de la licencia de obra en forma voluntaria; estarán exceptuados del presente beneficio las unidades inmobiliarias que correspondan a un uso diferente, tales como: comercio, industria, usos especiales, etc.

ARTÍCULO CUARTO.- EL ACOGIMIENTO a la presente Ordenanza no exime el trámite de aprobación técnica respectiva, por lo tanto no obliga a la expedición de la respectiva licencia de obra la cual necesariamente deberá ser tramitada bajo la modalidad asistida y con aprobación de la comisión calificadora de proyectos o en su defecto con la presentación de una carta de seguridad de obra de parte de los recurrentes. Si el plano no cuenta con la aprobación técnica respectiva no se otorgará licencia de obra, la cual será obtenida una vez subsanadas las observaciones en caso lo hubiera, resultando como únicos responsables de posibles defectos de construcción y sus consecuencias los propietarios y los responsables de obra de las edificaciones emanadas de la Ley N° 29090 y su correspondiente reglamento, así como disposiciones similares vigentes que corresponden al proceso integral de ejecución de obras privadas, vale decir, la fase de saneamiento físico legal, habitación urbana y finalmente de edificación.

ARTÍCULO QUINTO.- NO PODRÁN ser pasibles de acogimiento a la presente Ordenanza aquellas construcciones ubicadas sobre terrenos que constituyen áreas de tratamiento especial (zonas intangibles, con zonificación no concordante), carentes de título de propiedad registrado y que no se encuentren incluidas dentro del proyecto de habitación urbana aprobada o discordante con el plano de trazado y lotización aprobado, que no cuenten con la aprobación de la Comisión Técnica interna. En estos casos los administrados previamente deberán obtener la aprobación municipal del proyecto de urbanización respectivo en concordancia con lo señalado en la Ley N° 29090 - Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- SE CONSIDERA obra de edificación y que requieren licencia de obra los siguientes:

a) Edificación nueva: Obra que se ejecuta totalmente o por etapas sobre un terreno baldío, cumpliendo las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en las normas de edificación vigente.

- b) **Remodelación:** Obra que altera, total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente, sin variar su área techada total.
- c) **Ampliación:** Obra que incrementa el área techada de una edificación existente, sin alterar su tipología y armonía estilística original.
- d) **Refacción:** Trabajos que consisten en el mejoramiento y/o la renovación de las instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos sin alterar el uso, el área techada total, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
- e) **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes de una edificación existente, a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielorrasos, ejecución de acabados e instalaciones.
- f) **Puesta en valor:** Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación con valor histórico monumental calificado.
- g) **Cercado:** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso cuando lo permita la municipalidad.
- h) **Demolición:** Obra que elimina planificadamente una edificación, en forma total o parcial, para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.
- i) **Obras menores:** Toda obra que no altere los elementos estructurales de la edificación original, en la medida que cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios; cuya área no exceda, en total, de 60 m². de intervención; o, en el caso de las no mensurables, cuyo valor de obra no sea mayor de (6) UIT.
- No podrán considerarse obras menores aquellas que alteren las fachadas o volúmenes de inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o bienes culturales inmuebles previamente declarados.

ARTÍCULO SÉTIMO.- CON LA FINALIDAD de completar el proceso de reconstrucción iniciado luego de acaecido el sismo del 15.08.2007 los administrados que se acogieron a los beneficios de la Ordenanza N° 008-2008-MDSA, que otorgó facilidades para construcción de viviendas podrán acogerse a la presente ordenanza con el propósito de adecuar los trámites conforme la normativa señalada en la Ley N° 29090 y demás normas complementarias con el único pago de S/. 100.00 para Licencia de Obra y S/. 100.00 para Declaratoria de Edificación, en mérito a los alcances de la ordenanza, en la medida que no se hayan realizado obras adicionales o ampliaciones no consideradas originalmente.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria, Departamento de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas y Oficina de Asesoría Legal, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LA PRESENTE Ordenanza estará vigente desde el día siguiente de su publicación y por el plazo de 60 días calendarios para el acogimiento por parte de las personas interesadas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ORDENAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el medio Periodístico Oficial y el Portal Institucional.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Lic. Miguel Florencio Yaya Lizano
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 005-2017-MDSA

San Antonio, 19 de Abril del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO- CAÑETE.

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha.

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Estado en los artículos 195° «Atribuciones de los Gobiernos Locales», 197° «Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana»; y 199° «Fiscalización y Control a los Gobiernos Locales y Regionales»; establece que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, formulan y aprueban el Plan de Desarrollo Concertado y su presupuesto con la Participación Vecinal y rinden cuentas de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto Municipal;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas en el contexto de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su reglamento el D.S. N° 171-2003-EF, y la Directiva N° 002-2015-EF/50.01 - Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto

del Sector Público, establece disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como sus organismos públicos y empresas) programen y formulen sus presupuestos institucionales anuales con una perspectiva de programación multianual orientados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo IX, señala que el Proceso de Planificación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las Municipalidades con los vecinos. En sus artículos 53° «Presupuesto de los Gobiernos Locales», 97° «Plan de Desarrollo Municipal Concertado» y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, señalan que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, constituyéndose en orientaciones de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, las municipalidades regulan la participación vecinal en la Formulación de Presupuestos Participativos basados en resultados; Estando a lo expuesto, a los informes técnicos y legales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numerales 1 y 14) y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVOCATORIA Y APROBACION REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO - CAÑETE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital San Antonio - Cañete, correspondiente al Periodo Fiscal 2018 que consta de VII Capítulos, 24 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias y Finales, así como sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Jefatura de Presupuesto de la Municipalidad Distrital San Antonio, el soporte técnico para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como, el apoyo necesario en las distintas fases del Proceso y Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la difusión interna por las emisoras locales de la presente Ordenanza y la encargada de Imagen Institucional y la publicación de la misma en la página Web de la municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Lic. Miguel Florencio Yaya Lizano
Alcalde

Consultoría Contable Tributario "LOZANO GUERRA"

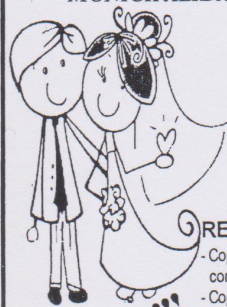
De: CPC Cencia Lozano Guerra

- Asesoría: Contable - Tributario - Financiero y Laboral
- Constitución de Empresas
- Declaraciones Juradas en la Sunat

JR. 28 DE JULIO 653 - IMPERIAL - CAÑETE
Telf. 01-5929844 Cel. 997577753

MATRIMONIO COMUNITARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE



13 MAYO
10 a.m.

INSCRIPCIONES
Sub Gerencia de Registro Civil

REQUISITOS:

- Copia certificada de las Partidas de Nacimiento de ambos contrayentes.
- Copia simple de DNI vigente de ambos contrayentes.
- Certificados negativo de salud, sangre y pulmones de ambos contrayentes.
- Copia simple del DNI de los testigos.
- Certificado de soltería.

¡¡¡ SI QUIERO !!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

LICENCIA DE OBRA EN VIAS DE REGULARIZACION:

- FUE, por triplicado, más hoja de tramite correspondiente debidamente llenado, firmado por el(los) propietarios, profesional responsable de la obra.
- Copia literal o Copia del título de propiedad (partida literal de las medidas) o Compra-Venta
- Carta de seguridad de obra firmado por Ing. Civil Colegiado y habilitado
- Copia de autoavaluo actual.
- Declaración jurada de Arquitecto y/o ingeniero habilitado en ejercicio de su profesion
- Copia del Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios
- Documento de aprobación emitido por la Comisión Revisora de la Junta de Propietarios, COPE (cuando corresponda).
- Documento que acredite la fecha de término de la ejecución de la obra
- Planos de Ubicación (2 Juegos)
- Planos de Arquitectura (2 Juegos) plantas, cortes y elevaciones
- Todos los planos deben estar firmados por el (los) propietario y el profesional responsable de la obra.
- Memoria descriptiva del proyecto
- En caso de ampliaciones, remodelaciones o demoliciones deberá de presentar copia del documento que acredite la declaratoria de fabrica o de edificación del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad, en su defecto, copia del certificado de conformidad o finalización de obra, o la licencia de obra o de edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- Cuadro de valores Unitarios oficiales de Edificaciones para la Costa actualizado indicando categorías de la construcción
- Inspección Ocular al predio
- Copia del comprobante de pago mediante el anexo D

PAGOS :

*CARPETA : S/. 22.80

*TRÁMITE : S/. 2.40

+INSPECC. OCULAR : S/121.50

***LIQUID. DE PAGOS :** 1.5% Valor de Obra + Beneficio 0.3 % Valor de Obra de multa (dentro de los 30 días calendarios) y 1.5% + beneficio del 0.5% Valor de obra de multa (después de los siguientes 30 días calendarios)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE

ARQ. CARMEN ROSA LESCANO MANCO
GERENTE DE DESARROLLO
URBANO Y DISEÑO